

2.2 Realización de proyectos. Entendiéndose por tales los estudios, informes, evaluaciones, asesoramientos, asistencia técnica y, en general, cualquier tipo de trabajo concreto que el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas y los Servicios de la Comunidad acuerden realizar.

2.3 Planes conjuntos de investigación. Se consideran incluidos en esta forma tanto los trabajos a realizar en colaboración simultánea como las distintas fases independientes de programas comunes de investigación.

2.4 Formación de personal. Comprenderá, por un lado, la colaboración del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas en la formación del personal de la Comunidad, a cuyo fin se establecerán los programas y acciones específicas pertinentes. Por otro lado, ambos Organismos podrán disponer de los expertos de la otra parte para los cursos, conferencias y seminarios que pudieran organizarse.

2.5 Intercambio de información técnica. Ambas partes considerarán de interés para su mutuo beneficio el establecimiento de un Convenio específico para facilitar al máximo la utilización por cada una de las partes de los fondos documentales y medios de acceso a la información de la otra, que se estimen convenientes. En dicho Convenio se desarrollarán las normas de utilización y las limitaciones de acceso a aquella información que alguna de las partes declare de carácter confidencial.

2.6 Intercambio de expertos para trabajos en España. Con independencia de los planes y trabajos conjuntos podrá procederse, de común acuerdo y cuando las circunstancias lo permitan, al intercambio de expertos de cada una de las partes para los trabajos específicos de la otra, definiendo el uso final de los trabajos correspondientes.

2.7 Intercambio de expertos para trabajos en el extranjero. El Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas podrá solicitar de la Comunidad personal experto para colaborar en el desarrollo de Convenios con el extranjero suscritos por el CEDEX. La concesión de este personal implicará las autorizaciones reglamentarias para efectuar los desplazamientos, tanto en España como al extranjero, que se precisen.

Segunda: De las compensaciones económicas.—Las compensaciones económicas por los costes que ocasione la colaboración prestada por una parte a la otra, que esta última abonará, serán evaluadas y acordadas para cada uno de los trabajos en los acuerdos del Convenio de Colaboración Específicos correspondientes.

Todo acuerdo específico que implique gastos para una o ambas partes estará supeditado a la obtención de las autorizaciones administrativas reglamentarias.

Tercera: Observancia de las normas de régimen interior y responsabilidades.—El personal de cada una de las partes que, en cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, hubiera de desplazarse y permanecer en las instalaciones de la otra, conservará en todo momento su dependencia laboral o administrativa de la parte de origen, la cual asumirá todas las obligaciones legales de su condición. No obstante lo anterior, el personal de cada una de las partes, desplazado a la otra, deberá someterse, durante su permanencia en el recinto y dependencias de ésta, a todos las normas de régimen interior aplicables en la misma.

Cuarta: De la confidencialidad.—Ambas partes conceden, con carácter general, la calificación de información reservada a la obtención en aplicación de este Convenio o sus acuerdos, por lo que asumen de buena fe el tratamiento de restricción en su utilización por sus respectivas organizaciones, salvo de su uso para el destino o finalidad pactada o de su divulgación autorizada.

Quinta: De las controversias.—Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

Sexta: Vigencia del Convenio.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá duración ilimitada, salvo que una de las partes interesadas lo denuncie por escrito.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de 3 de febrero de 1988.—El Director general del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, Rafael Fernández Ordóñez.—El Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad de las islas Baleares, Jerónimo Saiz Gomila.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Javier Luis Sáenz Cosculluela.

7575

RESOLUCION de 4 de marzo de 1988, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la modificación no sustancial de la báscula de pared para uso doméstico, marca «Krupps», modelo 850-Récor, de 1.5/3 kilogramos de alcance máximo, clase (III), presentada por la Entidad «River Internacional, Sociedad Anónima».

Vista la petición interesada por la Entidad «River Internacional, Sociedad Anónima», domiciliada en la calle Beethoven, número 15, ático, séptima, de Barcelona, en solicitud de modificación no sustancial de aprobación de modelo de una báscula de pared para uso doméstico, marca «Krupps», modelo 850-Récor, de 1.5/3 kilogramos de alcance máximo, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de agosto).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1975, por la que se establece la norma nacional metroológica y técnica de «Instrumentos de pesar de funcionamiento no automático», ha resuelto:

Primero.—Autorizar a favor de la Entidad «River Internacional, Sociedad Anónima», la modificación no sustancial de aprobación de modelo de una báscula de pared para uso doméstico, marca «Krupps», modelo 850-Récor, aprobada por la Resolución de 14 de junio de 1980, consistente en:

Ubicación lateral de la rueda de tarado.

Adición de un sistema de gancho en el dispositivo receptor que permita colgar otros recipientes distintos a la bandeja.

Su denominación comercial será la de 855-Récor-plus.

Segundo.—El precio de venta al público de esta báscula de uso doméstico no será superior a 5.400 pesetas.

Tercero.—Esta modificación no sustancial es la primera sobre el modelo aprobado y estará afectada por los mismos plazos de validez y condicionantes de instalación de la Resolución de aprobación de modelo de 14 de junio de 1980.

Cuarto.—La báscula de uso doméstico correspondiente a la modificación no sustancial llevará las mismas inscripciones de identificación de la Resolución de aprobación de modelo de 14 de junio de 1980.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Director, Manuel Cadarso Montalvo.

7576

RESOLUCION de 11 de marzo de 1988, del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), por la que se convoca concurso par la adjudicación de cuatro becas de formación de personal investigador.

La Dirección General del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 2558/1985, de 27 de diciembre, acuerda hacer pública la siguiente convocatoria para la adjudicación de cuatro becas de formación de personal investigador, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Objetivo y régimen

1.1 El objetivo de las becas CEDEX es contribuir a la promoción y desarrollo de los estudios de experimentación en materia de obras públicas mediante ayuda completa (materiales, medios, instalaciones y asesoramiento) a titulados de las Escuelas Técnicas Superiores o de las distintas Facultades de estudios superiores recientemente graduados, o a estudiantes del último año de las mismas y que deseen dedicarse a tareas de experimentación, en régimen de máxima dedicación durante el período de concesión de la beca.

1.2 Estas becas se otorgarán individualmente para el desarrollo de estudios y/o experimentaciones concretos y bajo la dirección de los Servicios del CEDEX.

Los objetivos concretos de las becas de la presente convocatoria son los siguientes:

Beca número 1.—Realización de estudios sobre la demanda de formación ambiental y generación de empleo.

Requisitos: Licenciado en Ciencias Biológicas o estudiante de último curso. Experiencia en educación ambiental. Conocimiento del idioma inglés a nivel de conversación.

Beca número 2.—Realización de estudios y experimentaciones en CAD-CAM (Diseño Asistido por Ordenador).

Requisito: Titulado o estudiante de último curso de cualquiera de las Escuelas Técnicas superiores o Facultades, preferentemente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se valorará su capacidad de representación gráfica.

Beca número 3.-Realización de estudios y experimentación en CAD-CAM (Diseño Asistido por Ordenador).

Requisito: Titulado o estudiante de último curso de cualquiera de las Escuelas Técnicas Superiores o Facultades, preferentemente de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se valorará su capacidad de representación gráfica.

Beca número 4.-Realización de estudios de impacto ambiental originado por la construcción de encauzamientos fluviales.

Requisito: Licenciado en Ciencias Biológicas, con especialidad en Biología ambiental. Experiencia en indicadores biológicos. Conocimiento de los idiomas francés e inglés a nivel de conversación.

1.3 Las becas tendrán una duración de seis meses que, previa revisión del desarrollo de la misma, por el Director del CEDEX y oído el tutor del becario podrá ampliarse por otros seis meses y prorrogarse hasta cubrir un período total becado máximo de tres años.

1.4 Durante el disfrute de la beca, el beneficiario de la misma permanecerá bajo la tutela de un Titulado Superior del CEDEX, que será el encargado de la formación de cada becario con sujeción a las normas generales del personal propio del Centro.

1.5 El tutor de cada becario será nombrado por el Director general del CEDEX a propuesta del Director del Centro de Trabajo correspondiente.

1.6 Durante el disfrute de la beca, el becario, si es titulado, deberá estar matriculado en un curso anual completo del tercer ciclo de la Escuela Técnica Superior o Facultad correspondiente, con un programa de estudios aconsejado y aprobado por el tutor, que en cualquier caso se procurará facilite la consecución de la titulación correspondiente al tercer ciclo.

1.7 La adjudicación de las becas no supondrá vínculo contractual alguno con el CEDEX ni con ningún otro órgano de la Administración, pudiendo ser revocada, en cualquier momento, por el Director general del CEDEX oídos el tutor y el Director del Centro de Trabajo correspondiente.

2. Ayuda económica

Durante el período de concesión el becario recibirá una ayuda económica de 95.000 pesetas mensuales, en concepto de fondo para beca y ayuda a la adquisición de materiales de estudios.

3. Sistema de selección y adjudicación

3.1 Solicitud: Cada solicitante presentará el impreso de solicitud que figura como anexo a estas bases en el Registro General del CEDEX, calle de Alfonso XII, números 3 y 5, de Madrid, en horario de oficina, o en cualquiera de las formas establecidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Este será el documento base con el cual se hace la selección, por lo que habrá de escribirse a máquina o letras mayúsculas.

La documentación complementaria, que se cita seguidamente, así como una fotografía tamaño pasaporte, se entregará en ese mismo momento, si bien durante el plazo de los diez días naturales siguientes al de la fecha límite de presentación de la solicitud podrán aportarse los documentos que impliquen certificación.

3.2 Requisitos de los solicitantes:

a) Estar en posesión y haber obtenido el título superior correspondiente según se especifica en los requisitos de las becas, después del primero de enero de 1986, o estar cursando el último año de la carrera.

b) No tener obligaciones militares a cumplir durante el período de la beca.

c) No estar percibiendo remuneración alguna de la Administración Civil del Estado.

d) No estar disfrutando ayudas, becas o trabajos remunerados fuera de los que se justifican conforme a lo señalado en el apartado 3.4.3.

3.3 Aceptación de solicitudes: El plazo de presentación de instancias será de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4 Documentación complementaria: Los documentos que acompañarán a la solicitud son los siguientes:

3.4.1 Curriculum vitae con datos personales y méritos profesionales como asistencia a cursos y congresos, publicaciones, idiomas, etc., que puedan alegarse y acreditarse mediante certificado.

3.4.2 Certificación académica completa de estudios superiores, en la que se especifique la fecha de iniciación y las calificaciones obtenidas curso a curso.

3.4.3 Declaración jurada de no estar percibiendo remuneración alguna, beca o ayuda económica de la Administración Civil del Estado y certificación de las que estuviese percibiendo de otras Entidades públicas o privadas, en su caso.

3.4.4 Todas aquellas certificaciones que el candidato quiera presentar, en las que se especifiquen otros méritos.

3.4.5 Fotocopia del documento nacional de identidad.

3.4.6 Una fotografía tamaño pasaporte.

3.5 Proceso de selección: Para llevar a cabo la selección de los candidatos, la Dirección General del CEDEX nombrará un Tribunal, que estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del CEDEX.

Vocales:

El Subdirector general de Programación Técnica y Científica del CEDEX.

El Jefe del Área de Personal y Administración del CEDEX, que actuará como Secretario.

La selección se llevará a cabo de acuerdo con el mejor criterio del Tribunal, en el que básicamente se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: El expediente académico y de modo muy especial las calificaciones obtenidas en las asignaturas de la carrera que tengan relación más directa con la especialidad de la beca; los conocimientos de informática y de los idiomas inglés, francés y alemán; los estudios y experimentaciones realizadas, en su caso, por el interesado, en relación con la especialidad de la beca, así como publicaciones, asistencias a Congresos y Seminarios y el grado de vinculación, en cualquiera de sus categorías, a los Servicios Técnicos del MOPU y sus Organismos autónomos y a Centros Universitarios o Tecnológicos españoles.

4. Obligaciones de los becarios

4.1 Los trabajos de investigación objeto de las becas que se convocan se realizan en las instalaciones del CEDEX, por lo que será imprescindible la presencia física y la dedicación continua de los adjudicatarios en este Organismo.

4.2 Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación que se les exija y realizarlo de conformidad con las normas propias del Centro.

4.3 Remitir trimestralmente al Área de Personal y Administración un informe sucinto de la labor realizada con los resultados obtenidos en dicho período y en el que deberá constar la conformidad del tutor y el visto bueno del Director del Centro o laboratorio al que figure adscrito.

4.4 Presentar, ante la Dirección General del Organismo, a la terminación del período de disfrute de la beca, el correspondiente informe final explicativo de la labor realizada, firmado por el encargado de la formación con la conformidad del Director del Centro de trabajo correspondiente.

Madrid, 11 de marzo de 1988.-El Director general, Rafael Fernández Ordóñez.

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA

Don Nacido en
el día, del sexo, estado civil,
con domicilio en, provincia de, calle
o plaza, número, teléfono,
con documento nacional de identidad número,
ante V. I. comparece y

EXPONE: Que creyendo reunir las condiciones previstas en la Resolución de fecha 11 de marzo de 1988, de la convocatoria de becas del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas, para la formación de estudiantes y graduados.

SUPLICA: Sea admitida su solicitud para tomar parte en dicha convocatoria, a cuyos efectos acompaña la documentación exigida.

(Lugar, fecha y firma.)

Beca número:

Título:

Ilmo. Sr. Director del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7577 *ORDEN de 15 de marzo de 1988 por la que se hace pública la convocatoria de plazas de residencia en régimen de internado y otras ayudas en los Centros de Enseñanzas Integradas para el curso 1988/1989.*

De acuerdo con el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, se convocan anualmente plazas de residencia en régimen de internado, subvencionadas total o parcialmente, así como ayudas de comedor y, en su caso, de tasas académicas, para los alumnos que cursan estudios en los Centros de Enseñanzas Integradas y en los Complejos Educativos procedentes de aquéllos.

Con el fin de regular las condiciones que deberán reunir los aspirantes que soliciten las mencionadas subvenciones y ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia, de acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa, dispone:

Primero.—Los estudios para los que se convocan las subvenciones en plazas de residencia y las ayudas de comedor y, en su caso, de tasas académicas son los que figuran en el anexo I de la presente Orden.

El número de plazas de residencia que se subvencionarán, así como su distribución por cursos en los diferentes niveles y grados, serán las correspondientes a las vacantes que se produzcan para el curso 1988/1989, y se harán públicas en el momento de producirse dichas vacantes.

Segundo.—Las subvenciones de las plazas de residencia y las ayudas de comedor se concederán por su importe total, o sólo parcialmente, según el nivel de renta familiar y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Ministerio de Educación y Ciencia.

Las cuantías de las aportaciones económicas, que en su caso hayan de realizar las familias, según su nivel de renta, se establecerán por resolución de la Secretaria General de Educación.

Igualmente, podrán beneficiarse de la reducción total o parcial de las tasas académicas establecidas, aquellos alumnos que reúnan los requisitos que se determinen y de acuerdo con el nivel de renta familiar.

Tercero.—Uno. Podrán solicitar plaza de residencia en régimen de internado todos aquellos alumnos que acrediten debidamente circunstancias especiales que imposibiliten su escolarización en régimen ordinario.

Dichas circunstancias, que entre otras podrán ser las de no disponer en la localidad de residencia, o en otras próximas, de un Centro que imparta los estudios solicitados, o situaciones familiares tales como orfandad, ser hijo de emigrantes residentes en el extranjero, u otras de carácter grave, deberán ser constatadas y apreciado el nivel de gravedad de las mismas por las Direcciones Provinciales del Departamento, o por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, en su caso, en el informe que de las solicitudes de los aspirantes habrán de realizar.

Dos. El proceso de selección de los aspirantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos siguientes:

I. Requisitos académicos

Cuarto.—Uno. Será necesario para acceder al curso y enseñanza respectivos reunir los requisitos académicos exigidos en los vigentes planes de estudio. La continuidad de las subvenciones y ayudas para los diferentes cursos de un mismo nivel o grado educativo se producirá de manera automática, siempre que no hayan variado las circunstancias que motivaran su concesión.

Dos. En las mismas circunstancias, tendrán preferencia para la concesión de las subvenciones y ayudas que se convocan los alumnos que inicien los estudios para los que solicitan las referidas subvenciones o ayudas.

En el supuesto de que el alumno inicie estudios diferentes para los que le fue concedida en su momento la subvención de plaza de residencia o ayuda de comedor, éstas no tendrán continuidad salvo que el cambio de nivel o grado de enseñanza esté previsto como una continuidad normal en el sistema educativo vigente.

II. Requisitos de edad

Quinto.—Para la concesión de las ayudas y plazas convocadas por esta Orden será requisito necesario que los aspirantes que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas en el momento de efectuar la solicitud, hayan nacido en los años que se indican en el anexo II de esta Disposición.

III. Iniciación del procedimiento

Sexto.—Uno. Las solicitudes de los aspirantes se formalizarán en los modelos que a tal efecto les serán facilitados en las Direcciones Provinciales del Departamento, en los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas o en los Centros de Enseñanzas Integradas.

Dos. Las solicitudes se presentarán en las Direcciones Provinciales del Departamento, en los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas o en la Subdirección General de Centros de Bachillerato y Formación Profesional, en un plazo que se extenderá desde el 15 de abril al 13 de mayo de 1988, salvo lo dispuesto en el punto siguiente.

Tres. Las solicitudes para los estudios de Náutico-Pesquera y Tratamiento de Superficies se presentarán en los Centros de La Coruña y Huesca, respectivamente, en los plazos que se fijen, dando la publicidad suficiente tanto de las vacantes como de la normativa sobre concesión de ayudas para dichos estudios.

IV. Criterios de valoración

Séptimo.—La valoración de las solicitudes admitidas contemplará dos calificaciones: La socioeconómica y la académica.

Octavo.—Uno. La valoración socioeconómica se obtendrá al aplicar el baremo establecido de acuerdo con los siguientes criterios: Ingresos familiares, composición del grupo familiar, condición de orfandad o cualquier otra situación familiar especial.

Dos. Se considerará, asimismo, excepto para aquéllos que soliciten estudios universitarios, el número de habitantes del lugar de residencia familiar y las comarcas clasificadas de acción especial por el Ministerio de Administración Territorial o, en su caso, por los Organos competentes de las Comunidades Autónomas.

Noveno.—Uno. Los ingresos familiares objeto de la valoración a que se hace referencia en el número anterior serán aquellos que han servido para el cómputo de la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. En el supuesto de que concurren diversos miembros computables de la familia con obligación de declarar por dicho Impuesto, se sumarán las bases imponibles correspondientes a cada uno de ellos.

La renta familiar neta se obtendrá una vez deducidas de la base imponible o de la suma de las bases imponibles, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes al mismo periodo.

Los titulares de explotaciones agrarias computarán como ingresos los productos de aquellas que sean utilizados para el propio consumo.

Los ingresos familiares de los solicitantes cuyos padres sean emigrantes residentes en el extranjero se contabilizarán en moneda española. Para ello se hallará la media ponderada del valor de la divisa extranjera respectiva durante el año correspondiente y se computará tan sólo un 75 por 100 del mismo.

Los ingresos aportados por los hermanos del solicitante que convivan en el domicilio familiar se computarán en un 50 por 100 en atención a la naturaleza y finalidad de los mismos.

Dos. Los aspirantes deberán aportar una copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieran los ingresos consignados en la solicitud a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria. Si los ingresos de base declarados para solicitar fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar la plaza de residencia o las prestaciones solicitadas.

Tres. Se considerarán miembros del grupo familiar: El solicitante, el padre y la madre, los hermanos solteros menores de veintitrés años que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad que padezcan incapacidad o disminución física, psíquica o sensorial de la que se derive la imposibilidad de adquirir ingresos de cualquier naturaleza, y los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su residencia en el mismo domicilio.

Podrán también ser considerados miembros computables de la familia a los hermanos solteros mayores de veintitrés años cuando se encuentren prestando el servicio militar, o realizando estudios universitarios sin actividades de carácter laboral remuneradas, o en situación de paro no subsidiado, o en el supuesto de que constituyan la fuente de recursos económicos más importante de la familia.

En el caso de que el solicitante alegase su independencia familiar, deberá acreditar esta circunstancia, su domicilio y medios económicos con que cuenta.

Cuarto. Al cociente de los ingresos anuales computados por el número de miembros que integran el grupo familiar se le adjudicará la siguiente puntuación: